

Agencia Tributaria. Delegación de Cáceres

Notificaciones.—Anuncio de 16 de octubre de 2000, sobre citación para notificación..... 10607

Centro de Cirugía de Mínima Invasión

Delegación de Competencias.—Anuncio de 6 de octubre de 2000, sobre acuerdo de 27 de julio de 2000, de la Junta General del consorcio para la gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, por el que se delegan determinadas competencias en materia de Convenios de colaboración en el Consejo Rector 10608

Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Notificaciones.—Anuncio de 21 de agosto de 2000, sobre práctica de notificación..... 10608

Cooperativa Pacense de Ambulancias, S. Coop. Ltda.

Información pública.—Anuncio de 6 de octubre de 2000, sobre Asamblea General Extraordinaria 10608

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE TRABAJO

CORRECCION de errores al Decreto 215/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales.

Apreciado error por omisión en el Decreto 215/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 123, de fecha 24 de octubre de 2000, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 10.418, columna segunda, por error se ha omitido en DISPOSICIONES TRANSITORIAS la tercera disposición, debiendo ser incluida con el siguiente texto:

«TERCERA: En tanto la Comisión de las Comunidades Europeas no apruebe el régimen de subvenciones contempladas en el presente Decreto, estará vigente el régimen de "mínimis" establecido en las directrices comunitarias; esto es:

El importe máximo de la ayuda no podrá superar para un periodo de tres años en el global de las ayudas acogidas a este régimen, el importe de 100.000 euros (16.638.600 ptas.), sin que ello afecte a otras ayudas en el marco de regímenes aprobados por la Comisión.

Mientras se mantenga el régimen de "mínimis" no se podrán otorgar ayudas por este Decreto a los sectores cubiertos por el Tratado CE-CA, construcción naval, el transporte o las ayudas a los sectores vin-

culados a la producción y comercialización de los productos del Anexo I al Tratado CE, excluidos expresamente del citado régimen».

CORRECCION de errores al Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

Apreciado error material en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 123, de fecha 24 de octubre de 2000, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 10.421, segunda columna, por error se ha incluido en DISPOSICIONES TRANSITORIAS una tercera disposición, la cual debe suprimirse por no pertenecer al texto del citado Decreto.

DECRETO 217/2000, de 10 de octubre, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las Pequeñas y Medianas Empresas, Empresas de la Economía Social y otras entidades privadas de Extremadura.

La existencia aún de elevadas tasas de temporalidad en el empleo

en nuestra Región repercute de manera negativa sobre las condiciones socioeconómicas de Extremadura. Los sucesivos decretos puestos en marcha por la Junta de Extremadura, y especialmente los Decretos 105/1994, de 2 de agosto, y el 92/1996, de 4 de junio, han contribuido en gran medida a frenar la negativa tendencia de la temporalidad en el mercado de trabajo extremeño, creándose de este modo un gran número de contrataciones estables que sin estas ayudas nunca se hubieran realizado.

Con la puesta en marcha del IV Plan de Empleo de Extremadura para el periodo 2000-2003, suscrito por la Junta de Extremadura con los agentes económicos y sociales y la Federación de Municipios, se prevé la adopción de un nuevo sistema de ayudas al empleo estable que, concebido como un instrumento complementario a las bonificaciones estatales a las cuotas de la Seguridad Social que tienen la misma finalidad, va a permitir optimizar los recursos que la Administración Regional ofrece para la creación de empleo y aprovechar así los fondos de la Administración Estatal. Las ayudas estarán calculadas sobre las cuotas empresariales de la Seguridad Social, por contingencias comunes, en igual cuantía a las establecidas en las bonificaciones del Estado.

A diferencia de los anteriores decretos sobre este tipo de ayudas, las presentes disposiciones introducen el criterio de discriminación positiva en todos aquellos colectivos con mayores dificultades de inserción en el mercado laboral, con diferentes graduaciones en atención a los criterios de prioridad establecidos en las Directrices Europeas para el Empleo. Además, con este nuevo programa podrá subvencionarse las contrataciones a tiempo parcial, siempre que se formalicen, al menos, por el 50 por 100 de la jornada de la empresa o, en su caso, sector de que se trate.

Con el fin de avanzar en la agilización de los procesos administrativos para este tipo de ayudas, se establecerán mecanismos de racionalización para el reconocimiento y pago de la subvención, diferenciados de los instrumentos de control y seguimiento de requisitos. Se buscarán, además, fórmulas de colaboración con otras Instituciones que posibiliten una menor complejidad en la confección documental del expediente para el ciudadano y una mayor agilidad en el pago con respecto a programas anteriores.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 10 de octubre de 2000

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

A través de este Decreto se regula el régimen de incentivos a las empresas o entidades privadas que, cumpliendo los requisitos y condiciones indicadas más adelante, realicen contrataciones con carácter indefinido de trabajadores desempleados, inscritos en la Oficina de Empleo e incluidos en algunos de los colectivos considerados como prioritarios y objeto de especial atención.

Anualmente, por Orden de la Consejera de Trabajo, se establecerán las cuantías correspondientes a las subvenciones de este programa, así como los colectivos prioritarios a que se hace referencia en el párrafo anterior. No obstante, los beneficiarios no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 60 por 100 del coste salarial anual correspondiente al contrato objeto de la subvención.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas las Pequeñas y Medianas Empresas según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, empresas de la Economía Social y también entidades privadas, que tengan su centro de trabajo en Extremadura y realicen contrataciones de carácter indefinido, con las condiciones y requisitos que se establecen en el presente Decreto.

2. Asimismo, podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente Decreto aquellas empresas no contempladas en el apartado anterior cuando se estime, excepcionalmente y mediante resolución motivada de la Consejera de Trabajo, su manifiesta contribución a la creación de nuevos empleos para los que solicita la subvención y su incidencia sobre la dinamización del mercado laboral de esta Comunidad Autónoma.

ARTICULO 3.º - Forma y destinatarios de los contratos

1. Los contratos de los puestos de trabajo cuya creación sea objeto de subvención, deberán formalizarse por escrito en modelo oficial, registrarse en la oficina de empleo y tener el carácter de indefinido.

2. Las personas que ocupen los puestos de trabajo para los cuales se solicite subvención deberán desarrollar su trabajo dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 4.º - Requisitos

Los beneficiarios, para obtener las ayudas previstas en este Decreto, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Deberá realizarse la contratación indefinida a tiempo completo o a tiempo parcial. En este último caso el tiempo de trabajo deberá ser, al menos, del 50% de la jornada habitual en la actividad o sector de que se trate.

2. Haber obtenido por el mismo contrato las bonificaciones estatales a la Seguridad Social para la contratación indefinida, por tener derecho a las mismas de acuerdo al capítulo III de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, y a la Ley 13/1996, de 30 de diciembre —respecto de las ayudas a discapacitados—, o aquellas que las sustituyan, con los límites de compatibilidad expuestos en las mismas.

3. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, a la fecha de contratación del trabajador.

4. No haber reducido plantilla de trabajadores fijos en los doce meses anteriores a la fecha de la contratación. No se entenderá reducida la plantilla cuando con anterioridad a la contratación objeto de los beneficios se haya procedido a la cobertura de la vacante mediante nueva contratación de trabajador fijo.

5. No superar el número de trabajadores indefinidos que la vigente legislación permite a las Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Laborales.

6. No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por haber cometido infracciones muy graves no prescritas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social o legislación que la sustituya.

7. Que el solicitante de estas ayudas no se haya visto incurso en expediente que haya determinado la revocación de las subvenciones de este Decreto, o por el Decreto 92/1996, de 4 de junio, o sus modificaciones posteriores, por ocultación o falseamiento de datos. Si dicha revocación fue determinada por cualquier otro motivo de incumplimiento que afectara al expediente de su razón, podrá ser excluido hasta un plazo de doce meses anteriores a la contratación objeto de beneficios por el presente Decreto.

ARTICULO 5.º - Exclusiones

No se concederán las ayudas previstas en el presente Decreto en los siguientes supuestos:

1. Relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, u otras disposiciones legales.

2. Contrataciones realizadas con trabajadores que en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de contratación indefinida hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas, mediante un contrato de carácter indefinido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que el solicitante de los beneficios haya sucedido.

3. Trabajadores que hayan finalizado voluntariamente su relación laboral de carácter indefinido, en un plazo de seis meses previos a la formalización del contrato.

4. Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario, administradores, apoderados o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad y entidades privadas, así como las que se produzcan con estos últimos, los socios de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica, los socios que posean al menos la tercera parte del capital social.

5. Las contrataciones que afecten a socios trabajadores de Empresas de la Economía Social, que se registrarán por otros regímenes específicos de subvenciones.

6. Cuando se detecten actuaciones encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo.

7. Las empresas que hayan extinguido o extingan, por despido declarado improcedente, contratos subvencionados al amparo del presente Decreto o del Decreto 92/1996, de 4 de junio, del Decreto 137/1997, de 18 de noviembre, y del Decreto 21/1999, de 23 de febrero, quedarán excluidas, por un periodo de 12 meses, de las ayudas contempladas en la presente disposición. El periodo de exclusión se contará a partir de la declaración de improcedencia del despido.

ARTICULO 6.º - Obligaciones

1. Los beneficiarios estarán obligados a mantener el número de empleados fijos durante al menos cuatro años a partir de la fecha de inicio de la contratación subvencionada.

2. Cuando se produzca el cese de trabajadores fijos en el transcurso de dicho plazo la empresa o entidad está obligada a cubrir la vacante, en el plazo de dos meses, mediante un contrato indefinido y de igual jornada al del contrato extinguido. Si la vacante afecta a un contrato acogido a los beneficios del presente Decreto, el nuevo trabajador deberá reunir los requisitos y condiciones establecidos en esta disposición y, en su caso, en las normas de desarrollo para ser objeto de subvención por las mismas.

3. Los beneficiarios están obligados a comunicar a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional de la Consejería de Tra-

bajo los ceses que se produzcan en los contratos acogidos a los beneficios del presente Decreto.

Igualmente, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha en que se produzca la nueva contratación indefinida que sustituya a la anterior deberá ser comunicada a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, adjuntando fotocopia compulsada del D.N.I., contrato, alta en Seguridad Social e informe original de la Tesorería de la Seguridad Social del nuevo trabajador contratado, así como fotocopia compulsada de la baja del trabajador sustituido.

4. Excepto para los casos de maternidad, si se produce la suspensión de un contrato subvencionado, siempre que ninguna norma legal lo impida, la empresa deberá cubrir la vacante en el plazo de dos meses con un contrato cuya vigencia será por el periodo que dure la suspensión. Esta situación deberá comunicarse a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional dentro de los quince días siguientes al inicio de este contrato.

ARTICULO 7.º - Concurrencia de ayudas

En el supuesto en que la contratación indefinida de un trabajador desempleado pudiera dar lugar simultáneamente a su inclusión en más de uno de los supuestos para las que están previstas las ayudas, sólo será posible aplicarlas respecto de uno de ellos, correspondiendo la opción al beneficiario de las ayudas previstas en este Decreto.

ARTICULO 8.º - Compatibilidades

La obtención de estas ayudas será compatible, para el mismo puesto de trabajo con las bonificaciones de las cuotas de Seguridad Social reguladas en la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, y en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre —respecto de las ayudas a discapacitados—, o aquéllas que las sustituyan, con los límites de compatibilidad expuestos en las mismas. Por el contrario, será incompatible la obtención de estas ayudas con el resto de ayudas que conceda cualquier Organismo o Administración para el mismo puesto de trabajo, cuando tengan idéntico carácter y finalidad a las establecidas en el presente Decreto.

ARTICULO 9.º - Plazo y presentación de solicitudes

1. Los interesados deberán solicitar las subvenciones dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de inicio de la contratación o transformación objeto de beneficios.

2. Para lo establecido en el apartado anterior, se dispone un periodo anual de presentación de solicitudes, durante el cual estará abierto el régimen de subvención que regula el presente Decreto, que estará comprendido desde el uno de enero hasta el treinta de septiembre de cada año, ambos incluidos. Los meses de octubre,

noviembre y diciembre se consideran inhábiles a efectos de presentación de solicitudes, por lo que interrumpen el plazo de solicitud dispuesto en el apartado anterior, que continuará con el nuevo periodo anual. La inadmisión a trámite será acordada por el Director General de Empleo y Formación Ocupacional.

3. La formulación de solicitud, por parte de cualquier interesado para los beneficios del presente Decreto supone la aceptación de la subvención por parte del solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan.

4. En los supuestos de cambio de titularidad de una empresa mientras sea beneficiaria de ayudas por este Decreto, la nueva empresa a la que se subrogan los contratos deberá presentar, en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional dentro del plazo de un mes desde la fecha del cambio, la documentación señalada en el artículo 10, así como el modelo de solicitud inicial conforme a lo establecido en el artículo 9 y cumplir las condiciones y requisitos que establece el presente Decreto para ser beneficiaria de ayudas, indicando que dicha solicitud proviene de un cambio de titularidad, así como los datos de la empresa subrogante.

En el supuesto expresado en el párrafo anterior, no serán de aplicación los artículos 5.2 y 9.1 para las contrataciones subvencionadas por este Decreto, pero mantendrá los derechos y obligaciones sobre las mismas que se contrajeron con la empresa subrogante. Las cuantías y colectivos afectados en esta solicitud de beneficios por cambio de titularidad serán igualmente por aquéllos que se solicitó la subvención por parte de la empresa subrogante.

ARTICULO 10.º - Documentación

1. Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, de acuerdo al plazo expresado en artículo 9 de este Decreto. En dicha solicitud se relacionarán los trabajadores fijos de la empresa a la fecha de inicio del primer contrato objeto de subvención, indicando los datos identificativos y fecha de inicio de cada contratación.

2. La solicitud contendrá, además de los datos expuestos en el apartado anterior y de los necesarios para su reconocimiento y gestión, los siguientes extremos:

a) Declaración responsable del empleador en la que manifieste no haber reducido plantilla de trabajadores fijos en el año anterior a la fecha de contratación.

b) Declaración responsable del empleador en la que manifieste que ninguno de los trabajadores contratados por los que se solicita subvención en virtud del presente Decreto ostenta relación como cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por con-

sanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario, administradores, apoderados o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad y entidades privadas, así como las que se produzcan con estos últimos, los socios de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica, los socios que posean al menos la tercera parte del capital social.

c) Declaración responsable del empleador en la que manifieste que en los doce meses anteriores la empresa no ha extinguido, por despido declarado improcedente, contratos subvencionados al amparo del presente Decreto o de los Decretos 92/1996, de 4 de junio, el 137/1997, de 18 de noviembre, o del 21/1999, de 23 de febrero. Los doce meses se entienden desde la fecha de inicio del primer contrato objeto de subvención por el presente Decreto y relativo al expediente que se presenta. En la misma deberá manifestar que tampoco ha sido excluido del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo haber cometido infracciones muy graves no prescritas, de acuerdo al artículo 45.2 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social o, en su caso, legislación que la sustituya.

3. La solicitud se deberá acompañar de la documentación que figure en la correspondiente Orden de desarrollo.

ARTICULO 11.º - Resolución

1. Una vez completado el expediente se dictará resolución por la Consejera de Trabajo a propuesta del Director Gral. de Empleo y Formación Ocupacional. En la citada resolución se expresarán las condiciones y requisitos a que queda sujeto el cobro de la subvención.

2. La resolución y notificación deberán ser dictadas en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud. Respecto al sentido del silencio, se estará a lo que establezca la normativa general respecto de las subvenciones de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 12.º - Forma de pago

1. El pago de la subvención se hará de forma periódica y con carácter semestral hasta la totalidad del periodo a que se tuviera derecho, una vez resuelto favorablemente el expediente de subvención.

2. El empleador solicitará la liquidación parcial de la subvención correspondiente al semestre vencido, conforme al modelo oficial que se establezca al efecto. La solicitud de liquidación deberá realizarse en los treinta días siguientes al vencimiento del periodo ordinario de pago de las cuotas de Seguridad Social del último mes del semestre al que se refiera la liquidación parcial de la subvención.

3. La solicitud de liquidación parcial contendrá, además de los datos

identificativos de la empresa y de los trabajadores, cuantía mensual y semestral total bonificada por la Seguridad Social, de acuerdo a la ayuda estatal, cuantía total solicitada y desglosada por mensualidades para subvencionar por parte de la Junta de Extremadura.

A la solicitud de liquidación se acompañará copia de los Boletines de Cotización a la Seguridad Social TC-1, TC-2 y TC-2/1, sellados por la entidad bancaria colaboradora en materia de recaudación o por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativo de su presentación y pago, donde aparezcan las cuantías y datos correspondientes a la empresa y al trabajador titular del contrato.

ARTICULO 13.º - Comprobación, inspección e incidencias

1. El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación y comprobación que la Consejería de Trabajo disponga a través de sus propios servicios, y está obligado a aportar los documentos que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, así como para la verificación del mantenimiento del derecho a la subvención en el periodo por el que se le concedió y del cumplimiento de las obligaciones y de los requisitos contenidos en este Decreto.

2. La Consejería de Trabajo será competente para realizar las comprobaciones que estime oportunas para el control y seguimiento del cumplimiento, por las empresas o entidades beneficiarias de las ayudas concedidas, de las condiciones impuestas en la resolución y en la normativa aplicable; estando obligadas las mismas a facilitar la información y presentar la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin, sin perjuicio del control que compete a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

3. Por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de la subvención que se produzcan con posterioridad a la misma.

ARTICULO 14.º - Revocación

1. En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución firme, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, en los plazos que se prevén en las normas de la Comunidad Autónoma y en su caso Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación y con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio

de las demás acciones legales que procedan y no podrán solicitarse más ayudas con cargo a este programa de subvenciones durante el periodo de los cinco años siguientes a la resolución. El órgano gestor o la unidad de control competente podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

La falta de reintegro en el plazo fijado será puesta en conocimiento del órgano competente a fin de que se proceda por vía ejecutiva de acuerdo a la normativa legal aplicable. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

2. La obligación de reintegro establecida en el número anterior se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social, o en su caso, legislación que la sustituya.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Lo dispuesto en el presente Decreto será de aplicación para la contratación indefinida de técnicos de prevención de riesgos laborales, que serán considerados colectivos prioritarios conforme al artículo 1 y no estando afectado por lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de este Decreto. La regulación de desarrollo para este caso se establecerá por Orden de la Consejera de Trabajo.

SEGUNDA. Será de aplicación al seguimiento y control de las ayudas concedidas al amparo de este Decreto y financiados con cargo al Fondo Social Europeo, las especificaciones contenidas en el instrumento de aprobación del marco comunitario de apoyo para Extremadura en el periodo 2000-2006, sin perjuicio de las adicionales establecidas en el presente Decreto. Igualmente, en la documentación de solicitud y de concesión se reflejará el carácter de fondos provenientes de la Unión Europea (Fondo Social Europeo).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán solicitarse subvenciones al amparo de los Decretos 92/1996, de 4 de junio, Decreto 137/1997, de 18 de noviembre, ni el Decreto 21/1999, de 23 de febrero.

SEGUNDA. Los procedimientos iniciados al amparo de los Decretos 92/1996, de 4 de junio, Decreto 137/1997, de 18 de noviembre, ni el Decreto 21/1999, de 23 de febrero, y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquéllos.

TERCERA. En tanto la Comisión de las Comunidades Europeas no apruebe el régimen de subvenciones contempladas en el presente

Decreto, estará vigente el régimen de «mínimis» establecido en las directrices comunitarias; Esto es:

— El importe máximo de la ayuda no podrá superar para un periodo de tres años en el global de las ayudas acogidas a este régimen, el importe de 100.000 euros (16.638.600 ptas.), sin que ello afecte a otras ayudas en el marco de regímenes aprobados por la Comisión.

Mientras se mantenga el régimen de «mínimis» no se podrán otorgar ayudas por este Decreto a los sectores cubiertos por el Tratado CECA, construcción naval, el transporte o las ayudas a los sectores vinculados a la producción y comercialización de los productos del Anexo I al Tratado CE, excluidos expresamente del citado régimen.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se faculta a la Consejera de Trabajo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de octubre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ACUERDO de 26 de septiembre de 2000, de la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Extremadura.

Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Extremadura

ARTICULO 1.º - Naturaleza

1.—Los Servicios Jurídicos de la Universidad de Extremadura constituyen el órgano administrativo que tiene atribuidas las funciones de asistencia jurídica a la administración universitaria, así como su representación y defensa procesal.